



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LA MALAHA

Administración

Aprobación Definitiva Ordenanza de Residuos

Aprobación Definitiva Ordenanza de Residuos

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS DEL AYUNTAMIENTO DE LA MALAHÁ

Una vez finalizado el plazo de exposición al público de la Ordenanza Municipal Reguladora de Recogida de Residuos de la Malahá. Se acuerda la aprobación definitiva en sesión Plenaria de fecha 10 de julio de 2024, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2024 de 5 de marzo.

INDICE DE CONTENIDOS

EXPOSICION DE MOTIVOS.

TÍTULO I. MODALIDADES DE RECOGIDA SELECTIVA PUERTA A PUERTA

CAPÍTULO 1. ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. INTRODUCCIÓN Y DEFINICIONES.

ARTÍCULO 2. PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OBLIGACIONES GENERALES DE LOS USUARIOS.

CAPÍTULO 2. DE LA RECOGIDA SELECTIVA DE LA FORM.

SECCIÓN 1ª. LA FORM DE ORIGEN DOMÉSTICO.

ARTÍCULO 3. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS.

ARTÍCULO 4. DE LOS CUBOS ESTANDARIZADOS DE ORGÁNICA Y PARA LA RECOGIDA PUERTA A PUERTA DE LA FORM.

ARTÍCULO 5. DE LA ENTREGA DE LA FORM.

ARTÍCULO 6. DE LA RECOGIDA SELECTIVA DE LOS RESTOS VEGETALES ASIMILABLES A FORM.

ARTÍCULO 7. DE LAS COMUNIDADES DE VECINOS.

ARTÍCULO 8. DE LAS VIVIENDAS DISEMINADAS EN SUELO NO URBANIZABLE, O EN SUELO URBANO DONDE NO SE PRESTA EL SERVICIO PAP.

ARTÍCULO 9. SITUACIONES IMPREVISTAS Y DE EMERGENCIA.

SECCIÓN 2ª- LA FRACCIÓN ÓRGANICA DE ORIGEN DOMESTICO

ARTÍCULO 10. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS COMERCIALES.

ARTÍCULO 11. DE LOS CUBOS ESTANDARIZADOS.

CAPÍTULO 3. DE LA RECOGIDA SELECTIVA DE RESTO (EN ADELANTE RECHAZO).

SECCIÓN 1ª - EL RECHAZO DE ORIGEN DOMÉSTICO.

ARTÍCULO 12. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS.

ARTÍCULO 13. DE LA ENTREGA DEL RECHAZO.

ARTÍCULO 14. DE LAS VIVIENDAS DISEMINADAS EN SUELO NO URBANIZABLE, O EN SUELO URBANO DONDE NO SE PRESTA EL SERVICIO PAP.

ARTÍCULO 15. SITUACIONES IMPREVISTAS Y DE EMERGENCIA.

SECCIÓN 2ª - EL RECHAZO DE ORIGEN COMERCIAL.

ARTÍCULO 16. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS COMERCIALES.

CAPÍTULO 4. DE LA RECOGIDA SELECTIVA DE PAPEL Y CARTÓN Y LOS ENVASES LIGEROS.

ARTÍCULO 17. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS Y COMERCIALES.

ARTÍCULO 18. DE LA ENTREGA DEL PAPEL Y CARTÓN Y LOS ENVASES LIGEROS.

CAPÍTULO 5º. LOS PAÑALES.

ARTÍCULO 19. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS.

CAPÍTULO 6º. PROHIBICIONES Y CONTROL DE LA RECOGIDA SELECTIVA PUERTA A PUERTA

ARTÍCULO 20. PROHIBICIONES.

ARTÍCULO 21. CONTROL DE LA ACTIVIDAD.

ARTÍCULO 22. INCUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA.

ARTÍCULO 23. DEL APROVECHAMIENTO Y DE LA RECOGIDA SELECTIVA DE LOS MATERIALES RESIDUALES CONTENIDOS EN LOS RESIDUOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 24. MOLESTIAS EN EL SERVICIO.

TÍTULO II. OTRAS MODALIDADES DE RECOGIDA SELECTIVA:

IGLÚS, CONTENEDORES Y BALDES EN LA VÍA PÚBLICA Y OTROS.

ARTÍCULO 25. INTRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 26. EL VIDRIO. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS GENERADORES DE VIDRIO.

ARTÍCULO 27. PAPEL Y CARTÓN. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS GENERADORES DE PAPEL Y CARTÓN.

ARTÍCULO 28. ENVASES Y EMBALAJES LIGEROS. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS GENERADORES DE ENVASES Y EMBALAJES LIGEROS.

ARTÍCULO 29. EL RECHAZO. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS GENERADORES DE RECHAZO/RESTO.

ARTÍCULO 30. LA MATERIA ORGÁNICA (FORM). DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS GENERADORES DE MATERIA ORGÁNICA (ORM).

ARTÍCULO 31. LAS PILAS. RECOGIDA DE PILAS.

ARTÍCULO 32. DISPOSICIONES COMUNES POR LOS USUARIOS DE LOS CONTENEDORES EN LA VIA PÚBLICA.

ARTÍCULO 33. PROHIBICIONES A LOS USUARIOS DE LOS CONTENEDORES EN LA VIA PÚBLICA.

ARTÍCULO 34. LOS VOLUMINOSOS. SERVICIOS DE RECOGIDA DE VOLUMINOSOS.

ARTÍCULO 35. SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESTOS DE PODA.

ARTÍCULO 36. RECOGIDA DE FÁRMACOS Y MEDICAMENTOS.

ARTÍCULO 37. OTROS ASPECTOS A CONSIDERAR. DE LOS ACTOS LÚDICOS GENERADORES DE RESIDUOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 38. INSTALACIONES Y ESPACIOS EN LOS EDIFICIOS.

TÍTULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES EN RECOGIDA PUERTA A PUERTA.

ARTÍCULO 39. INFRACCIONES.

ARTÍCULO 40. INFRACCIONES LEVES.

ARTÍCULO 41. INFRACCIONES GRAVES.

ARTÍCULO 42. INFRACCIONES MUY GRAVES. ARTÍCULO 43. PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 44. SANCIONES LEVES

ARTÍCULO 45. SANCIONES GRAVES

ARTÍCULO 46. SANCIONES MUY GRAVES

ARTÍCULO 47. OBLIGACIÓN DE REPONER

ARTÍCULO 48. MULTAS COERCATIVAS

ARTÍCULO 49. PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 50. COLABORACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS JUDICIALES EN MATERIA DE MENORES Y RECOGIDA DE RESIDUOS

ARTÍCULO 51. PUBLICIDAD DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 52. COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

TITULO IV. MEDIDA SUSTITUTIVA

ARTÍCULO 53. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 54. PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO 55. TIPOS DE MEDIDAS.

TITULO V. DERECHOS Y DEBERES.

ARTÍCULO 56. DERECHOS Y DEBERES DE LOS HABITANTES DE LOS MUNICIPIOS CON RECOGIDA PAP.

DISPOSICIONES

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

ANEXOS

ANEXO I. LISTA ILUSTRATIVA DE LOS RESIDUOS A DEPOSITAR EN CADA UNO DE LOS CONTENEDORES

ANEXO II. MODELO DEL DOCUMENTO DE VOLUNTARIEDAD.

ORDENANZA REGULADORA DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS DEL AYUNTAMIENTO DE LA MALAHA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45 de la Constitución Española establece, como principio rector de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de los poderes públicos de conservarlo.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con el bloque de constitucionalidad en materia de medio ambiente se aprobó la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que establece, por un lado, las competencias de los Entes locales en materia de residuos en su artículo 12, concretando así lo dispuesto en los artículos 25.2 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y, por otro, en su Disposición Transitoria Segunda, la obligación de las Entidades locales de aprobar ordenanzas que se adapten a dicha ley antes del 31 de julio de 2013.

En cumplimiento de la anterior previsión y en, especial, en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas al Excmo. Ayuntamiento de La Malahá, se hace imprescindible la aprobación de una nueva ordenanza municipal sobre la recogida de residuos.

TÍTULO I. MODALIDADES DE RECOGIDA SELECTIVA PUERTAA PUERTA

CAPÍTULO 1. ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. INTRODUCCIÓN Y DEFINICIONES.

1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de La Malahá de todas aquellas conductas y actividades dirigidas al depósito y recogida de residuos municipales, respetando el principio de jerarquía, con objeto de conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

2. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente

Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos y de régimen local, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la legislación vigente.

3. Todas las personas físicas o jurídicas que residan o depositen residuos en el término municipal de La Malahá están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente ordenanza, así como las disposiciones que en su desarrollo dicte el Ayuntamiento

4. El presente Título regula las condiciones en las que el Ayuntamiento de la Malahá o empresa concesionaria prestará, y el usuario utilizará, los servicios destinados a la recogida de residuos, para los habitantes, establecimientos comerciales, servicios, etc.

5. Tienen la categoría de usuarios a los efectos de prestación de estos servicios a todos los vecinos y vecinas del Municipio, y responsables de comercios, servicios..., de la zona donde se lleve a cabo este tipo de recogida, que los utilizarán de acuerdo con las disposiciones vigentes.

6. La determinación específica de la programación, días y horarios, de recogida, de depósito de cubos, bolsas, baldes etc., y de retirada de los mismos de la vía pública, se fijarán, en ejecución de las determinaciones generales previstas en esta ordenanza.

1. Definiciones:

a) Fracción Orgánica de los Residuos Municipales (FORM): comprende los residuos orgánicos propios del hogar que se producen principalmente en las cocinas en la manipulación, preparación y consumo de comida. También los residuos provenientes de generadores singulares, tales como restaurantes, hoteles, comercios de alimentos y otros. El color de referencia es el marrón.

b) Restos vegetales asimilables a FORM: asimilan a FORM todos los restos vegetales de jardinería no leñosas (restos de plantas, ramos marchitos y flores secas, césped, pinocha,...).

c) Restos vegetales no asimilables a FORM: restos leñosos, ramaje caído, muerto o poda, tanto si proviene de espacios públicos como privados.

d) Papel y cartón: comprende periódicos, revistas, folletos, cartones, papel escrito, papel de ordenador y todo tipo de envases y envoltorios de estos materiales. El color de referencia es el azul

e) Vidrio: incluye los residuos de envases utilizados para las botellas de aguas minerales, vinos, licores, cervezas, refrescos, conservas, comidas preparadas, lácteos y otros envases. El color de referencia es el verde. Este tipo de envase dispone del punto verde del sistema integrado de gestión de Ecovidrio (idéntico al de Ecoembes).

f) Envases y Embalajes Ligeros: fracción de los residuos municipales compuesta por todos los materiales que disponen del punto verde del sistema integrado de gestión de Ecoembes. El color de referencia para esta fracción es el amarillo. Comprende envases plásticos, metálicos, briks, bolsas, etc. No comprende envases de vidrio.

g) Voluminosos: son los que no pueden ser evacuados por medios convencionales de recogida por causa de su envergadura, tales como electrodomésticos, muebles, colchones, somieres, puertas y otros.

h) Residuos Especiales: conjunto de residuos, de naturaleza variada, que por sus características y peligrosidad requieren un tratamiento especial para evitar daños al medio ambiente o a las personas. Incluye disolventes, pinturas, barnices, productos de limpieza, pesticidas, aerosoles, productos de laboratorio, líquidos de fotografía y otros, así como los envases que los contenían.

i) Resto: es la fracción de los residuos municipales que queda una vez separadas las fracciones orgánica, vidrio, papel, envases, trastos viejos, restos de poda, residuos especiales y ropa vieja. El color de referencia para esta fracción es el gris o verde.

j) Ropa vieja: Todo aquel material textil proveniente de particulares (ropa, sábanas, cortinas, etc.) que puede ser reutilizado o reciclado.

También se entiende desde el punto de vista de la gestión de los residuos municipales:

a) Recogida: la operación consistente en recoger, clasificar y / o agrupar residuos para transportarlos.

b) Productor: cualquier persona, física o jurídica, la actividad de la que produzca residuos como productor inicial y cualquier persona, física o jurídica, que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos.

c) Poseedor: el productor de los residuos o la persona física o jurídica que los tenga en posesión y no tenga la condición de gestor de residuos.

d) Transporte: la operación de traslado de los residuos desde el lugar de recogida hasta las plantas de reciclaje, tratamiento o disposición del residuo.

e) Almacenamiento: la operación de depósito temporal de los residuos, previa a las operaciones de reciclaje, tratamiento o disposición del residuo.

Asimismo, según la clase de residuo municipal y según la fracción residual separada en origen a recoger selectivamente, de forma genérica y aplicable a todos los municipios con el servicio de recogida puerta a puerta, se entiende por:

a) Recogida puerta a puerta (PaP): el sistema de recogida selectiva de los residuos municipales que se fundamenta en el hecho de que los poseedores de los residuos efectúan la segregación de las diversas fracciones de sus residuos en origen, pero en lugar de depositarlas en unos contenedores que de forma permanente permanecen en la vía pública, las diversas fracciones son recogidas directamente en el punto de generación de acuerdo con un calendario preestablecido. Este sistema conlleva la desaparición, de la vía pública, de los contenedores de las fracciones recogidas PaP, a excepción de las áreas de emergencia.

b) Recogida en área de aportación de emergencia: el sistema de recogida selectiva de los residuos municipales basado en un espacio en el que se colocan de forma sistemática el conjunto de contenedores de materia orgánica, resto, papel y cartón, vidrio y envases y embalajes ligeros, ropa y otras fracciones que se puedan establecer. Puede ser el caso destinado a los usuarios de viviendas diseminadas o bien los usuarios que no puedan estar en su casa durante la recogida puerta a puerta.

ARTÍCULO 2. PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OBLIGACIONES GENERALES DE LOS USUARIOS.

1. El ayuntamiento de La Malahá o empresa concesionaria realizará la prestación de los servicios, en todos los supuestos previstos en la presente Ordenanza, mediante los procedimientos técnicos y las formas de gestión que en cada momento considere convenientes para los intereses del municipio.

2. Los servicios municipales podrán, siempre que sea necesario, realizar la carga, retirada y transporte de los materiales residuales abandonados.

3. Los servicios municipales podrán realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza y recogida de residuos que según la presente Ordenanza corresponda efectuar directamente a habitantes o responsables de establecimientos,

imputándoles el cuerpo de los servicios prestados, y sin perjuicio de las sanciones que en cada caso correspondan, ni de lo que civilmente fuera exigible.

Obligaciones generales de los usuarios:

1. La utilización de las diferentes modalidades de recogida selectiva y el respeto a los horarios fijados son obligatorios para los usuarios.
2. En caso de entregar los residuos fuera de horario, en días u horas que no corresponden, impondrán las sanciones correspondientes y se considerará el servicio como realizado.
3. La prestación del servicio de recogida de residuos domésticos tiene el carácter de obligatorio para el ayuntamiento de La Malahá y se realizará según la programación y horarios establecidos.
4. Los usuarios están obligados a depositar sus residuos dentro de los elementos de contención (Bolsas, bolsas estandarizadas, cubos, baldes,...) y a entregar los desechos en condiciones que no produzcan vertidos mientras se presta el servicio. Si por incumplimiento de este deber se vierten residuos en la vía pública, el usuario será el responsable. Todos los residuos entregados, separados en origen por fracciones, se deberán incluir dentro de las bolsas, bolsas estandarizadas, cubo, y baldes, según en cada caso esté establecido. Los usuarios entregarán los elementos de contención antes mencionados en la vía pública, de forma que no entorpezcan el paso de los peatones.
5. Los elementos de contención de la modalidad de recogida puerta a puerta deben ser estandarizados por el ayuntamiento de La Malahá para aquellas fracciones que establece la Ordenanza. En ningún caso se autoriza la entrega de los residuos definidos en estos artículos en elementos de contención no estandarizados.
6. Los servicios municipales pueden rechazar la recogida de los residuos que no hayan sido convenientemente presentados y entregados por los usuarios o correspondan a una fracción no correspondiente al día de recogida, de acuerdo con lo estipulado en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO 2. DE LA RECOGIDA SELECTIVA DE LA FRACCIÓN ORGÁNICA.

SECCIÓN 1ª. LA FRACCIÓN ORGÁNICA DE ORIGEN DOMÉSTICO.

ARTÍCULO 3. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS.

1. Todos los usuarios tienen el derecho y el deber de utilizar el servicio de recogida puerta a puerta para entregar la FORM donde establezca este sistema de recogida.
2. Corresponde a los usuarios separar en origen la FORM del resto de los desechos.
3. Corresponde a los usuarios entregar la FORM en una bolsa preferentemente compostable y dentro del cubo estandarizado, en la vía pública, los días y en el horario correspondiente para que se recoja puerta a puerta.
4. Corresponde a los usuarios retirada de la vía pública del cubo antes de las 9 la mañana siguiente al servicio de recogida puerta a puerta.
5. En los casos de usuarios que, manifiestamente, no puedan retirar de la vía pública el cubo la mañana siguiente, el ayuntamiento de La Malahá, de forma coordinada con el usuario, establecerá el mecanismo más adecuado para poder dar cumplimiento a la Ordenanza.

ARTÍCULO 4. DE LOS CUBOS ESTANDARIZADOS DE ORGÁNICA Y PARA LA RECOGIDA PUERTA A PUERTA DE LA FORM.

1. Los usuarios generadores de FORM domiciliaria tienen el derecho a tener un único cubo estandarizado de 10 litros para la separación en origen del orgánico, con cierre hermético, para el almacenamiento y otro cubo de 40 litros para la entrega a la recogida puerta a puerta.

2. El cubo estandarizado para la recogida selectiva de la FORM así como el de la orgánica serán aportados gratuitamente por parte del Ayuntamiento de La Malahá de forma generalizada antes del inicio de la prestación del servicio.

Se entregarán un cubo de 10 litros y otro de 40 litros por vivienda o establecimiento, siempre que al menos uno de sus moradores se encuentre empadronado en el Municipio de La Malahá .

ARTÍCULO 5. DE LA ENTREGA DE LA FORM.

1. Los usuarios deben utilizar el cubo de 40 litros para la entrega de la fracción orgánica del hogar para que se recoja puerta a puerta.
2. Los cubos serán tratados y manipulados, tanto por los usuarios, en la entrega, como por personal de recogida en el vaciado, con cuidado de no estropearlos. Una vez depositados los residuos, será obligatorio cerrar la tapa. Los usuarios de la recogida, una vez vaciado el cubo, lo dejarán con la tapa abierta para evidenciar que ya se ha efectuado la recogida.
3. Es obligatorio depositar la fracción orgánica en el interior del cubo, mediante la utilización de bolsas compostables y cerradas. Inicialmente, y si el gestor del residuo no pone impedimentos, también se aceptarán bolsas de otros materiales, siempre que se puedan cerrar de manera estanca y sean impermeables.
4. En todo caso, los particulares deberán seguir las instrucciones que, al respecto de la recogida selectiva de la fracción orgánica, faciliten las diversas administraciones, con el fin efecto que la calidad de la fracción orgánica recogida sea óptima.

ARTÍCULO 6. DE LA RECOGIDA SELECTIVA DE LOS RESTOS VEGETALES ASIMILABLES A FRACCIÓN ORGÁNICA.

1. Corresponde a los usuarios entregar los restos vegetales asimilables a la FORM en uno de los siguientes servicios optativamente:
 - a) En bolsas compostables, en la vía pública, los días y en el horario correspondiente para que se recoja puerta a puerta
 - b) A través de las áreas de emergencia.
 - c) En la recogida municipal
 - d) Otros servicios que puedan establecerse.
2. En caso de entregar los restos vegetales asimilables a la fracción orgánica para que se recojan puerta a puerta, y en caso de exceder la capacidad de almacenamiento del cubo (40 litros), es obligatorio el uso de bolsas de hasta 100 litros y cerradas, pudiendo ser o no compostables.
3. Los restos vegetales no asimilables a la fracción orgánica (restos de poda y leñosos) no podrán ser entregadas en el servicio de recogida puerta a puerta. Los restos de poda y leñosos podrán ser llevados al centro de recogida.

ARTÍCULO 7. DE LAS COMUNIDADES DE VECINOS.

1. A efectos de la recogida selectiva puerta a puerta, se entiende como comunidad de vecinos la agrupación de más de 6 viviendas que compartan una puerta como única salida a la vía pública.
2. Para evitar acumulaciones de cubos en la única puerta de la comunidad, las comunidades de vecinos tienen el derecho a solicitar, optativamente y previa firma de una carta de compromisos con el Ayuntamiento de La Malahá, un cubo estandarizado para la entrega de la fracción orgánica de uso comunitario y exclusivo.
3. Los cubos para la recogida selectiva de la fracción orgánica puerta a puerta en comunidades de propietarios serán cedidos gratuitamente por parte del Ayuntamiento de La Malahá; de forma generalizada antes del inicio de la prestación del servicio.

4. Cuando a las condiciones de uso, la comunidad de vecinos debe comprometerse a siguientes puntos:

- a) Los cubos se utilizan exclusivamente para la separación y recogida puerta a puerta de la FORM.
 - b) Los cubos deben permanecer durante todo el día, encerrados y huecos, en un espacio privado dentro de la comunidad.
 - c) Los días de recogida correspondientes, se situará el cubo en la vía pública por parte de un responsable de la comunidad, conforme a las condiciones de entrega y de horario. Se deben dejar siempre cerrados.
 - d) Al día siguiente del servicio de recogida puerta a puerta se debe retirar de la vía pública el cubo por parte de un responsable de la comunidad.
 - e) La gestión del cubo, respecto limpieza, ubicación interior y en la vía pública es responsabilidad de la comunidad de vecinos.
5. Los cubos deberán llevar claramente indicados en su exterior el nombre de la calle y el número correspondiente, a los efectos de identificación.

ARTÍCULO 8. DE LAS VIVIENDAS DISEMINADAS EN SUELO NO URBANIZABLE, O EN SUELO URBANO DONDE NO SE PRESTA EL SERVICIO PAP.

1. A efectos de la recogida de la FORM, se consideran viviendas diseminadas todas aquellas a las que no se les puede prestar el servicio de recogida en la misma puerta por encontrarse fuera de casco urbano, problemas de accesibilidad o por representar un gasto desproporcionado.
2. En estos casos, y en las zonas donde no se haga el PaP, se realizará el servicio de entrega y recogida de la FORM a través de áreas de aportación de uso exclusivo, en las condiciones que definirá el ayuntamiento.
3. La clasificación de las viviendas consideradas diseminadas, el área de aportación de uso exclusivo que deben utilizar y su ubicación corre a cargo de los servicios técnicos municipales.

ARTÍCULO 9. SITUACIONES IMPREVISTAS Y DE EMERGENCIA.

1. A efectos de la recogida puerta a puerta de la FORM, se consideran situaciones imprevistas o de emergencia aquellas por las que se hace manifiestamente imposible mantener la FORM en el cubo dentro de la vivienda por cuestiones de higiene y sanidad o imposibilidad de adaptación al horario de recogida por causas personales justificadas. Los servicios técnicos municipales valorarán si una situación determinada cumple esta definición.
2. En estos casos, se dispondrá de diferentes áreas de emergencia donde se podrán depositar los residuos a cualquier hora del día.
3. En caso de personas que justificadamente tengan algún impedimento físico que imposibilite la realización de retirada de la FORM en sus viviendas el ayuntamiento previo informe técnico deberá prever la solución adaptada a la situación de excepcionalidad, revirtiendo dicha solución cuando la causa de afección haya desaparecido.

SECCIÓN 2ª- LA FORM DE ORIGEN COMERCIAL

ARTÍCULO 10. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS COMERCIALES.

1. Tal y como establecen los artículos 24 y 25 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los residuos se recogerán por separado y no se mezclarán con otros residuos u otros materiales con propiedades diferentes y, en el caso de los residuos peligrosos, se retirarán, antes o durante la valorización, las sustancias, mezclas y componentes peligrosos que contengan estos residuos, con la finalidad de que sean tratados conforme a los artículos 7 y 8.

Estos restantes obligados a la separación en origen y la gestión diferenciada de la FORM y del resto de fracciones. Se deberá acreditar al ayuntamiento que tienen contratado con algún gestor autorizado de residuos, la recogida,

tratamiento y eliminación de los residuos que produzca la actividad corresponden, en los términos previstos en la Ordenanza fiscal correspondiente. En caso de que no se lleve a cabo dicho devengo en el plazo previsto, el ayuntamiento de La Malahá considerará que el titular de la actividad generadora de estos residuos asimilables a los municipales se acoge al sistema de recogida, tratamiento y eliminación que tenga establecida al ayuntamiento de La Malahá, y deberá satisfacer la tasa o precio público correspondiente. En todo caso corresponde a los generadores singulares comerciales separar en origen la FORM del resto de los desechos.

2. Corresponde a los usuarios comerciales del servicio municipal entregar la FORM dentro del cubo estandarizado, en la vía pública, los días y en el horario correspondiente para se recoja puerta a puerta. Estos cubos, propiedad del ayuntamiento de La Malahá., serán cedidos a los establecimientos comerciales y serán los únicos que podrán utilizarse para depositar la fracción orgánica y serán los únicos que serán recogidos. En función del tamaño del cubo se determinará, de acuerdo con la ordenanza reguladora de las tasas por recogida, tratamiento y eliminación de basuras y otros residuos sólidos urbanos, una de las partes especiales de dicha tasa.

ARTÍCULO 11. DE LOS CUBOS ESTANDARIZADOS.

1. Los generadores comerciales de FORM tienen el derecho a tener los cubos estandarizados de 120 y 240 litros para la separación en origen que consideren necesarios y suficientes en función de su generación de FORM.
2. Los cubos para la recogida selectiva de la FORM puerta a puerta serán cedidos, previa firma de una carta de compromiso conforme a las condiciones de uso y pago, a los generadores singulares comerciales para parte del ayuntamiento de La Malahá.; de forma general, antes del inicio de la prestación del servicio; y, posteriormente y en concepto de reposición, en caso de causa justificada (pérdida, desaparición o rotura del cubo), siempre y cuando no haya sido por negligencia o mal uso del usuario.
3. Los cubos deberán llevar claramente indicados en su exterior el nombre del establecimiento comercial, la calle y el número correspondiente, a los efectos de identificación.
4. Los cubos serán tratados y manipulados, tanto por los usuarios como por el personal de recogida, con cuidado de no estropearlos. Una vez depositados los residuos, será obligatorio cerrar la tapa.
5. La entrega de la FORM en los cubos se realizará con bolsas o fundas, preferentemente compostables, que se cerrarán de forma estanca y serán impermeables.
6. Corresponde a los usuarios comerciales retirar de la vía pública los cubos una vez efectuada la recogida puerta a puerta.
7. En los casos de usuarios comerciales que, manifiestamente, no puedan retirar de la vía pública el cubo una vez efectuada la recogida, el Ayuntamiento de La Malahá., de forma coordinada con el usuario, establecerá el mecanismo más adecuado para poder dar cumplimiento a la Ordenanza.
8. En caso de que los cubos tengan un fácil acceso desde la vía pública, corresponde al usuario comercial el control de vertidos incontrolados y de su contenido.
9. Cuando a las condiciones de uso, los establecimientos comerciales deben comprometerse a los siguientes puntos:
 - a) Los cubos se utilizan exclusivamente para la separación y recogida puerta a puerta de la FORM.
 - b) Los cubos deben permanecer durante todo el día encerrados en un espacio privado dentro el establecimiento comercial o dentro del recinto del establecimiento.
 - c) Los días de recogida correspondientes, se situará el cubo en la vía pública por parte de un responsable del establecimiento, conforme a las condiciones de entrega y de horario. Se deben dejar siempre cerrados.
 - d) Después del servicio de recogida puerta a puerta se debe retirar de la vía pública el cubo por parte de un responsable del establecimiento.
 - e) La gestión del cubo respecto a la limpieza, ubicación interior y en la vía pública, es responsabilidad del establecimiento comercial.

CAPÍTULO 3. DE LA RECOGIDA SELECTIVA DE RESTO (EN ADELANTE RECHAZO).

SECCIÓN 1ª - EL RECHAZO DE ORIGEN DOMÉSTICO.

ARTÍCULO 12. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS.

1. Todos los usuarios tienen el derecho de utilizar el servicio de recogida puerta a puerta para entregar el rechazo de los residuos municipales.
2. Corresponde a los usuarios separar en origen el rechazo del resto de los desechos.

ARTÍCULO 13. DE LA ENTREGA DEL RECHAZO.

Es obligatorio depositar la fracción resto / rechazo en las bolsas estándar para esta fracción y bien cerradas. Todos los residuos entregados deberán caber dentro de las bolsas.

ARTÍCULO 14. DE LAS VIVIENDAS DISEMINADAS EN SUELO NO URBANIZABLE, O EN SUELO URBANO DONDE NO SE PRESTA EL SERVICIO PAP.

1. A efectos de la recogida de los desperdicios, se consideran viviendas diseminadas todas aquellas a las que no se les puede prestar el servicio de recogida en la misma puerta por encontrarse fuera de casco urbano, problemas de accesibilidad o representar un gasto desproporcionado.
2. En estos casos, y en las zonas donde no se haga el PaP, se realizará el servicio de entrega y recogida del rechazo a través de áreas de aportación de uso exclusivo, en las condiciones que definirá el ayuntamiento.
3. La clasificación de las viviendas consideradas diseminadas, el área de aportación de uso exclusivo que deben utilizar y su ubicación corre a cargo de los servicios técnicos municipales

ARTÍCULO 15. SITUACIONES IMPREVISTAS Y DE EMERGENCIA.

1. A efectos de la recogida puerta a puerta del rechazo, se consideran situaciones imprevistas o de emergencia aquellas por las que se hace manifiestamente imposible mantener el rechazo en el cubo dentro de la vivienda por cuestiones

de higiene y sanidad o imposibilidad de adaptación al horario de recogida por causas personales justificadas. Los servicios técnicos municipales valorarán si una situación determinada cumple esta definición.

2. En estos casos, se dispondrá de área de emergencia donde se podrán depositar los residuos a cualquier hora del día.

SECCIÓN 2ª - EL RECHAZO DE ORIGEN COMERCIAL.

ARTÍCULO 16. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS COMERCIALES.

1. Tal y como establece la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los productores de residuos domésticos y comerciales estarán sujetos a las inspecciones por parte del ayuntamiento, a los efectos de comprobar el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza. Se deberá acreditar y demostrar al ayuntamiento que se posee un contrato con algún gestor autorizado de residuos. La documentación a presentar para acreditar esto se podría establecer por reglamento.

2. Corresponde a los generadores singulares comerciales separar en origen el rechazo del resto de los desechos.
3. Corresponde a los usuarios comerciales entregar la fracción resto / rechazo dentro de la bolsa estandarizada, en la vía pública, los días y en el horario correspondiente para que se recoja puerta a puerta, en caso de que el ayuntamiento de La Malahá les preste este servicio.
4. La entrega de la fracción resto / rechazo se hará en bolsas estandarizadas domésticas y / o comerciales y cerradas. Todos los residuos deberán caber dentro de las bolsas. En ningún caso se utilizará el cubo destinado a la materia orgánica para depositar bolsas de resto / rechazo.

CAPÍTULO 4. DE LA RECOGIDA SELECTIVA DE PAPEL Y CARTÓN Y LOS ENVASES LIGEROS.

ARTÍCULO 17. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS Y COMERCIALES.

1. Todos los usuarios, tanto domésticos como comerciales, tienen el derecho de utilizar el servicio de recogida puerta a puerta para entregar la fracción papel / cartón y la fracción envases ligeros de los residuos municipales.
2. Corresponde a los usuarios domésticos y a los generadores singulares comerciales separar en origen estas fracciones del resto de los desechos.
3. Corresponde a los usuarios comerciales, entregar los envases en los elementos de contención previstos en esta ordenanza, en la vía pública, de forma que no entorpezcan el paso los peatones.

ARTÍCULO 18. DE LA ENTREGA DEL PAPEL Y CARTÓN Y LOS ENVASES LIGEROS.

1. La entrega de estas fracciones se hará en la vía pública, por lo que no entorpezca el paso de peatones o vehículos, según el horario establecido para el servicio.
2. El papel deberá depositarse en fardos, bien ligados y el cartón deberá estar bien plegado y apilado.
3. Corresponde a los usuarios, tanto domésticos como comerciales, entregar los envases en los elementos de contención previstos en esta ordenanza, en la vía pública, por lo que no entorpezcan el paso de los peatones.
4. Los envases deberán entregarse en las bolsas para esta fracción.
5. Todos los residuos entregados deberán caber dentro de las bolsas, a no ser que por decisión del Ayuntamiento de La Malahá algunos de ellos puedan quedar fuera.

CAPÍTULO 5º. LOS PAÑALES.

ARTÍCULO 19. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS.

1. Debido a las necesidades de entregar los residuos de pañales casi diariamente por cuestiones higiénicas y sanitarias se gestionarán como una fracción a separar y recoger selectivamente. Los apósitos y residuos de higiene personal (toallitas, compresas, tampones, papel higiénico...) quedan incluidos dentro de la definición de pañales.
2. Asimismo, se considerarán usuarios generadores de pañales a las familias con hijos/as que utilicen normalmente, personas enfermas que soliciten el servicio, residencias y guarderías y otras personas que justifiquen debidamente su uso habitual.
3. Corresponde a los usuarios generadores de pañales separarlos en origen del resto de los desechos.
4. Corresponde a los usuarios domésticos entregar los pañales en una bolsa impermeable y estanca, cerrada, en la vía pública, los días y en el horario correspondiente a cualquier otro servicio de recogida puerta a puerta (fracción orgánica, fracción resto / rechazo, papel y cartón o envases) de forma claramente diferenciada.
5. Para los grandes generadores de pañales (residencias y guarderías) se dispondrá de una recogida específica, diaria, y en horarios determinados, que estos usuarios tendrán que respetar.

CAPÍTULO 6º. PROHIBICIONES Y CONTROL DE LA RECOGIDA SELECTIVA PUERTA A PUERTA

ARTÍCULO 20. PROHIBICIONES.

Queda prohibido lo siguiente:

1. Dejar de utilizar los servicios de recogida de la FORM previstos en el Capítulo 1º, de origen doméstico o comercial, y utilizar otros.
2. Depositar en el interior de los elementos de contención (cubos, bolsas o cubos estandarizados) para la recogida selectiva puerta a puerta cualquier material o residuo que no se ajuste a lo previsto en esta Ordenanza.
3. Depositar materiales inorgánicos mezclados con la FORM o bien hacerlo a contenedores específicos de las áreas de aportación o de emergencia.
4. La entrega sin los elementos de contención establecidos en los artículos anteriores.
5. Abandonar los residuos fuera de los elementos de contención.
6. Abandonar cualquier tipo de residuo en la vía pública.
7. Entregar o abandonar residuos municipales a servicios de recogida de otros municipios.
8. La entrega de residuos en forma líquida o susceptible de licuarse.
9. Abandonar residuos fuera de los días y horarios previstos.
10. Tomar o dañar un cubo de otro vecino o un cubo comercial.
11. Evacuar residuos sólidos por la red de saneamiento o los arroyos, o a cualquier otro lugar diferente de lo que específicamente se ha previsto.
12. Tratar los cubos, baldes, contenedores, etc., con poco cuidado, y causen daños.
13. Cualquier otra actuación contraria al contenido de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 21. CONTROL DE LA ACTIVIDAD.

1. El ayuntamiento de La Malahá ejercerá el control e inspección en cuanto a la calidad de la separación y hará las amonestaciones y sanciones, en su caso, a las personas responsables.
2. El ayuntamiento de La Malahá establecerá la frecuencia de los servicios de recogida puerta a puerta, así como los horarios más adecuados para llevarla a cabo.
3. El ayuntamiento de La Malahá podrá introducir modificaciones en cuanto a frecuencia y horario del servicio. Por esto, se fomentarán mecanismos de consulta y participación ciudadana para adaptar el máximo posible todo el sistema a las necesidades de los vecinos y vecinas.
4. En caso de anomalías en la prestación del servicio de recogida puerta a puerta, el ayuntamiento de La Malahá se obliga a poner todos los medios a disposición de los usuarios para recibir la queja y resolverla en la máxima celeridad posible, así como actuar como considere convenientemente respecto la empresa adjudicataria.
5. En caso de no realización del servicio por causas ajenas a la voluntad del ayuntamiento de La Malahá informará a toda la población con la suficiente antelación.

ARTÍCULO 22. INCUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA.

1. El Ayuntamiento de La Malahá o la empresa adjudicataria se reservan el derecho de no recoger el interior del cubo de la FORM o las bolsas de rechazo en caso de incumplimiento de las condiciones fijadas en la presente Ordenanza. En estos casos, se informará al usuario el motivo por el que no se ha prestado el servicio a través de un adhesivo, y sin perjuicio de la sanción económica que corresponda, según su gravedad.

2. Los usuarios están obligados a retirar el elemento de contención vacío o sobre el que no se ha prestado el servicio de la vía pública, por incumplimiento de las condiciones de entrega, la mañana siguiente al servicio de recogida puerta a puerta (antes de las 9 horas), debiendo dejar limpio el espacio urbano que se hubiera ensuciado. Si por incumplimiento de este deber se han derramado o abandonado residuos en la vía pública, el usuario será el responsable.

3. En caso de la no retirada de elementos de contención que incumplen las condiciones de entrega, residuos abandonados ... y sin perjuicio de la sanción por incumplimiento de los puntos anteriores el ayuntamiento de La Malahá puede realizar un servicio de recogida y limpieza, cuyo coste correría a cargo del infractor.

ARTÍCULO 23. DEL APROVECHAMIENTO Y DE LA RECOGIDA SELECTIVA DE LOS MATERIALES RESIDUALES CONTENIDOS EN LOS RESIDUOS MUNICIPALES.

1. Una vez depositados los residuos en la calle, en espera de ser recogidos por los servicios municipales, adquirirán el carácter de propiedad municipal.

2. A los efectos de recogida selectiva, la propiedad municipal sobre residuos municipales, a que se refiere el número 1 anterior se hace plena en el momento en que los materiales residuales son dejados dentro de los elementos de contención y en la vía pública en los términos lo dispuesto en esta ordenanza.

3. Nadie puede dedicarse a la recogida o aprovechamiento de los residuos municipales sin autorización previa municipal. Se prohíbe elegir, clasificar y separar cualquier tipo de material y residual depositado en los elementos de contención (cubos, baldes, contenedores ...) en espera de ser recogido por los servicios municipales, excepto que uno disponga de licencia expresa otorgada por el ayuntamiento de La Malahá.

AARTÍCULO 24. MOLESTIAS EN EL SERVICIO.

El ayuntamiento de La Malahá sancionará a quien con su conducta cause estorbos a la prestación del servicio de recogida puerta a puerta, sin perjuicio de la retirada inmediata de los vehículos mal estacionados, que afecten a la prestación del servicio, por los servicios municipales, con el su coste a cargo del infractor.

TÍTULO II. OTRAS MODALIDADES DE RECOGIDA SELECTIVA:

IGLÚS, CONTENEDORES Y BALDES EN LA VÍA PÚBLICA Y OTROS.

ARTÍCULO 25. INTRODUCCIÓN.

El presente Título regulará las condiciones en las que el ayuntamiento de La Malahá prestará, y el usuario utilizará, los servicios destinados a la recogida selectiva de los residuos municipales producidos por los habitantes, no incluidos en el Título 9I, mediante iglús, contenedores y baldes en la vía pública y otros.

ARTÍCULO 26. ENVASES DE VIDRIO. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS GENERADORES DE ENVASES DE VIDRIO.

1. Todos los usuarios tienen el derecho y el deber de utilizar el servicio de recogida en iglús que a tal efecto están instalados en la vía pública.

2. Corresponde a los usuarios separar en origen el vidrio del resto de los desechos.
3. Los iglús para la recogida selectiva del vidrio, ubicados en la vía pública, se identificarán de forma cromática (color verde) y mediante pictogramas y textos específicos.

ARTÍCULO 27. PAPEL Y CARTON. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS GENERADORES DE PAPEL Y CARTÓN.

1. Todos los usuarios tienen el derecho y el deber de utilizar el servicio de recogida de papel y cartón mediante los contenedores instalados en la vía pública, este deberá ir debidamente plegado y compactado a fin de ocupar el menor espacio posible.
2. Corresponde a los usuarios separar en origen el papel y cartón del resto de los desechos.
3. Los contenedores para la recogida selectiva de papel y cartón, ubicados en la vía pública, identificarán de forma cromática (color azul) y mediante pictogramas y textos específicos.

ARTÍCULO 28. ENVASES Y EMBALAJES LIGEROS. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS GENERADORES DE ENVASES Y EMBALAJES LIGEROS.

1. Todos los usuarios tienen el derecho y el deber de utilizar el servicio de recogida en contenedores que a tal efecto están instalados en la vía pública, u opcionalmente en el Punto Limpio si lo hubiera en la localidad, para entregar los envases y embalajes ligeros.
2. Corresponde a los usuarios separar en origen los envases y embalajes ligeros del resto de los desechos.
3. Los contenedores para la recogida selectiva de los envases y embalajes ligeros, ubicados en la vía pública, se identificarán de forma cromática (color amarillo) y mediante pictogramas y textos específicos.

ARTÍCULO 29. EL RECHAZO. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS GENERADORES DE RECHAZO/RESTO.

1. Todos los usuarios de las zonas excluidas del servicio PaP tienen el derecho y el deber de utilizar el servicio de recogida en contenedores que a tal efecto están instalados en la vía pública, u opcionalmente al Punto Limpio, si lo hubiera, para entregar la fracción Rechazo.
2. Corresponde a los usuarios separar en origen el rechazo del resto de desechos reciclables.
3. Los contenedores para la recogida de los desperdicios, ubicados en la vía pública, se identificarán de forma cromática (color gris o color verde oscuro) y mediante pictogramas y textos específicos.

ARTÍCULO 30. LA MATERIA ORGÁNICA (FORM). DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS GENERADORES DE MATERIA ORGÁNICA (ORM).

1. Todos los usuarios de las zonas excluidas del servicio PaP tienen el derecho y el deber de utilizar el servicio de recogida en contenedores y baldes que a tal efecto están instalados en la vía pública, u opcionalmente al Punto Limpio, si lo hubiera, para entregar la fracción orgánica.
2. Corresponde a los usuarios separar en origen la fracción orgánica del resto de desechos.
3. Los contenedores y cubos para la recogida de la fracción orgánica, ubicados en la vía pública, se identificarán de forma cromática (color marrón) y mediante pictogramas y textos específicos.

ARTÍCULO 31. LAS PILAS. RECOGIDA DE PILAS.

Las pilas podrán ser entregadas en el Punto Limpio si lo hubiera en el municipio, en los contenedores ubicados en los establecimientos comerciales que dispongan de cubos especiales. Debido a su peligrosidad para el medio ambiente, en ningún caso podrán tirarse dentro de contenedores de otros residuos, mezclarlos con otras fracciones o tirarlos a la vía pública, naturaleza, etc.

ARTÍCULO 32. DISPOSICIONES COMUNES POR LOS USUARIOS DE LOS CONTENEDORES EN LA VIA PÚBLICA.

1. Es obligatorio depositar cada fracción en el interior de su contenedor o cubo correspondiente.
2. Los contenedores y cubos estarán distribuidos por el municipio según las necesidades de la población. La ubicación será decidida por los servicios técnicos municipales.
3. El ayuntamiento de La Malahá podrá establecer los vados o reservas de espacio en las aceras o espacios adecuados de la vía pública para el emplazamiento de los iglús, contenedores y cubos.
4. Corresponderá al ayuntamiento o la empresa adjudicataria del servicio, la limpieza de los iglús y contenedores, su entorno y la reparación o sustitución de los que se hayan hecho perder.

ARTÍCULO 33. PROHIBICIONES A LOS USUARIOS DE LOS CONTENEDORES EN LA VIA PÚBLICA.

Queda prohibido lo siguiente:

1. Depositar en el interior del iglú, contenedores o cubo para la recogida selectiva cualquier material, residuo o fracción que no se ajuste a lo dispuesto en los artículos anteriores.
2. Depositar residuos en estado líquido en el interior de estos iglús o contenedores.
3. Depositar los residuos fuera de los iglús, contenedores o cubos, debiendo aprovechar su capacidad. En caso de que estén llenos se depositarán en otros situados en las inmediaciones.
4. El triaje de objetos y residuos dentro y fuera de los iglús, contenedores o cubos.
5. Depositar cenizas aún calientes.
6. Estacionar vehículos frente a la zona señalizada para su ubicación de tal manera que impidan o estorben las operaciones correspondientes a la carga, descarga, limpieza y traslado.

ARTÍCULO 34. LOS VOLUMINOSOS. SERVICIOS DE RECOGIDA DE VOLUMINOSOS.

1. El ayuntamiento de La Malahá establece el servicio de recogida sectorial de residuos municipales voluminosos domésticos, con exclusión de cualquier tipo de residuos de naturaleza industrial o comercial.
2. El servicio se prestará previa petición al ayuntamiento o en la empresa concesionaria, según determine el ayuntamiento.
3. Los criterios de inclusión en este servicio serán definidos por los servicios técnicos municipales cuando los residuos animales, cantidades y tipología de usuarios.
4. Los voluminosos deberán dejarse en la fachada, si no entorpecen el paso, o junto del área de aportación y / o de aportación de emergencia más cercana, la mañana correspondiente al día de la recogida. Excepcionalmente y de manera justificada, se podrá depositar voluminosos el día antes de la recogida.
5. En caso de que el servicio de recogida de voluminosos preste el servicio de recogida dentro del domicilio de los particulares, estos deberán facilitar el acceso al domicilio. El usuario del servicio está obligado a desmontar aquellas partes del voluminoso que puedan separarse, para facilitar los trabajos de los operarios ya depositarlas lo más cerca posible de la puerta de la vivienda.
6. Este servicio no contempla el vaciado completo de una vivienda o una gran parte de este.
7. El número máximo de voluminosos para vivienda y para recogida vendrá definido según la capacidad del servicio, y en todo caso las restricciones o limitaciones serán definidas por el ayuntamiento.

ARTÍCULO 35. SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESTOS DE PODA.

1. Los restos vegetales no asimilables a la FORM (restos de poda y leñosos) no podrán ser entregadas para que se recojan puerta a puerta. Alternativamente, este tipo de residuos podrán ser objeto de recogida domiciliaria por parte de empresas privadas o bien deberán ser llevados por parte de los generadores a las instalaciones de los Puntos Limpios.
2. El ayuntamiento de La Malahá, cuando lo crea conveniente, podrá establecer un servicio de recogida específico para la poda. Las características y los derechos y deberes de los usuarios podrán definirse por Reglamento.

ARTÍCULO 36. RECOGIDA DE FÁRMACOS Y MEDICAMENTOS.

Los fármacos o medicamentos caducados, no utilizados o medio vacíos, así como los envases que los contienen o contenían, podrán ser entregados a las farmacias que dispongan de contenedores al efecto, al Punto Limpio, o en los espacios que se pudieran habilitar.

ARTÍCULO 37. OTROS ASPECTOS A CONSIDERAR. DE LOS ACTOS LÚDICOS GENERADORES DE RESIDUOS MUNICIPALES.

1. Para eventos donde se genere puntualmente una cantidad elevada de residuos municipales y que no pueda ser recogida según el sistema habitual, se comunicará al ayuntamiento y se concretarán los mecanismos de recogida.
2. En caso de necesitar elementos de contención específicamente para el acto, el ayuntamiento cederá cubos necesarios para su recogida selectiva sobre los que se aplicará un depósito a devolver cuando el servicio de recogida certifique que los contenedores están en las condiciones que define la presente Ordenanza respecto a la entrega de las diferentes fracciones. Adicionalmente se aplicará la pertinente tasa en los términos prevé la ordenanza.

ARTÍCULO 38. INSTALACIONES Y ESPACIOS EN LOS EDIFICIOS.

1. Todos los edificios para viviendas particulares, locales industriales y comerciales y restantes establecimientos de características análogas y que sean de nueva edificación deberán disponer de un espacio delimitado y de dimensiones suficientes, habilitado al efecto, para la acumulación y almacenamiento de los residuos diariamente producidos.
2. En las edificaciones construidas con anterioridad a la promulgación de la presente Ordenanza, se deberá habilitar el espacio para residuos a que se refiere el número 1 anterior, si las condiciones de prestación de servicio de recogida así lo hacen exigible.
3. La acumulación de los residuos en el espacio a que se refiere el número 1 anterior se hará mediante el uso de elementos de contención estancos y perfectamente cerrados.
4. El espacio para residuos y los elementos de contención destinados a su acumulación deberán mantenerse en perfectas condiciones de higiene, limpieza, ventilación, etc.

TITULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES EN RECOGIDA PUERTA A PUERTA

ARTÍCULO 39. INFRACCIONES

1. Son infracciones leves, graves y muy graves, en materia de gestión de residuos, las tipificadas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular así como las establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la presente Ordenanza.

2. Tendrán la consideración de infractores aquellas personas físicas o jurídicas que realicen actos no permitidos o que no cumplan las obligaciones y deberes previstos en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 40. Infracciones Leves:

1. Depositar residuos municipales de procedencia doméstica o comercial en un contenedor o cubo diferente de lo que le corresponde.
2. Entregar los residuos municipales de procedencia doméstica o comercial sin cumplir los requisitos o condiciones fijadas por esta Ordenanza, en cuanto al horario.
3. Utilizar los contenedores públicos sin cuidado suficiente y estropearlos. No cumplir las condiciones de uso de los cubos para comunidades de vecinos. Cambiar la ubicación de los contenedores del servicio situados en la vía pública.
4. No retirar los elementos de contención antes de los horarios establecidos en la presente Ordenanza.
5. Tomar o dañar un cubo de FORM de otro vecino o un cubo comercial.
6. Falta de elementos de identificación de los baldes respecto al establecimiento comercial que se destina.
7. No utilizar bolsas, cubos o contenedores cuando sea preceptivo.
8. No utilizar los contenedores o bolsas estandarizados por el ayuntamiento. según el sistema de recogida.
9. Efectuar la carga y descarga de residuos industriales y / o comerciales fuera del establecimiento sin autorización municipal. La omisión del deber de informar sobre los actos a celebrar en la vía pública que puedan incidir en su limpieza.
10. Dejar que los animales domésticos se orinen en los cubos domésticos de los domicilios y comercios. Abandonar residuos valorizables fuera de las instalaciones del centro de recogida o fuera del horario de apertura.
11. Entregar al centro de recogida residuos originados por una actividad económica como si fueran residuos de origen doméstico.
12. No dar cumplimiento a las instrucciones del personal del servicio de recogida municipal.
13. No depositar los residuos de acuerdo con cualquiera de las condiciones relativas a la entrega de residuos señaladas en esta Ordenanza o por el reglamento pertinente por el servicio de recogida municipal.
14. No entregar los residuos especiales al centro de recogida bien identificados y no facilitar los datos necesarios sobre el origen de estos residuos.
15. No aportar al centro de recogida los residuos en condiciones higiénico-sanitarias correctas.
16. La omisión o falsedad en facilitar la información requerida por el personal del centro de recogida, no facilitar los datos identificativos necesarios, tanto personales para acreditar la condición de usuario, como los residuos que se aportan.
17. La obstrucción de la actividad de control e inspectora del personal de recogida respecto a residuos aportados.
18. Tirar o dejar intencionadamente materiales fuera de los contenedores de la recogida habilitados para cada tipología.
19. Cualquier otra acción u omisión que infrinja lo previsto en esta ordenanza que suponga una perturbación leve en la tranquilidad o el ejercicio de los derechos de otras personas o actividades. La perturbación leve causada a la salubridad u ornato público, al uso de servicios o espacios públicos y daños leves a equipamientos, infraestructuras e instalaciones.

ARTÍCULO 41. INFRACCIONES GRAVES:

20. No separar las diferentes fracciones en origen o no depositarlas en los elementos de contención específicos de manera selectiva.
21. Abandonar residuos municipales de procedencia doméstica o comercial fuera de los elementos de contención o la vía pública.

22. Depositar los residuos voluminosos en los contenedores o en la vía pública fuera del servicio de recogida establecido por este residuo.
23. La permanencia de más de 48 h de un contenedor o saco de escombros en la vía pública una vez finalizada la obra. Depositar los residuos voluminosos en la vía pública sin concertar previamente su recogida y día de entrega.
24. Abandonar cualquier tipo de residuo no tóxico ni peligroso en la vía pública o en espacios públicos municipales.
25. Depositar en las papeleras de la vía pública cajas, bolsas de basura y otros elementos no propiamente generados por peatones.
26. Dejar que los animales domésticos dañen bolsas y otros elementos entregados a la vía pública para ser recogidos. El vertido de residuos sólidos, líquidos o gaseosos a la red de saneamiento municipal.
27. La obstrucción de la actividad de control e inspectora del ayuntamiento.
28. No gestionar los residuos comerciales, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza al Título II y III.
29. No separar los residuos comerciales e industriales en origen y no entregarlos en condiciones para hacer el reciclaje, separación y valorización adecuadas.
30. Entregar al servicio municipal residuos procedentes de actividades económicas que estén expresamente excluidos del servicio municipal de gestión de residuos.
31. No disponer de un espacio interior para almacenar y seleccionar los residuos comerciales cuando sea preceptivo.
32. No mantener los residuos comerciales en condiciones higiénico-sanitarias.
33. Acopiar los residuos fuera del establecimiento, en la vía pública.
34. Depositar al centro de recogida residuos no admitidos o depositarlos en contenedores diferentes los especificados por el personal del centro de recogida o especificados en las indicaciones de las instalaciones.
35. Abandonar residuos especiales fuera de las instalaciones del centro de recogida o fuera del horario de apertura.
36. Ocasionar desperfectos graves al centro de recogida.
37. Poner en peligro la seguridad de los usuarios y empleados de la recogida.
38. La reiteración de 2 faltas leves.
39. Cualquier otra acción u omisión que infrinja lo previsto en esta ordenanza que suponga una perturbación grave en la tranquilidad o el ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.
40. La perturbación grave causada a la salubridad u ornato público, al uso de servicios o espacios públicos y daños graves a equipamientos, infraestructuras e instalaciones.

ARTÍCULO 42. INFRACCIONES MUY GRAVES:

41. El abandono de tierras y escombros en la vía pública, contenedores públicos o lugares no autorizados.
42. Elegir o separar materiales depositados en los elementos de contención (cubos, baldes, iglús ...) o vía pública sin licencia municipal y llevarse objetos o residuos depositados en los contenedores o en la vía pública sin autorización municipal.
43. Disponer en el interior de los elementos de contención para la recogida selectiva cualquier material o residuo clasificado de tóxico o peligroso o expresamente prohibido (detritus sanitarios, animales muertos, muebles u otros objetos que deben llevarse al punto verde).
44. Entregar y / o transportar residuos en elementos no estancos o que puedan producirse vertidos o dispersión de materiales en la vía pública.
45. El abandono de residuos industriales, especiales o peligrosos en la vía pública o en los contenedores del servicio municipal. La ocultación o alteración maliciosa de los datos relativos a la identificación de los residuos que se pretenden entregar al centro de recogida.
46. Ocasionar desperfectos graves en las instalaciones del centro de recogida que afecten a su funcionamiento.

47. Manipular los contenedores y / o los materiales depositados en el Punto Limpio o llevárselos sin la autorización correspondiente produciendo perjuicios para el funcionamiento del servicio.

48. La reiteración de 2 faltas graves.

49. Cualquier otra acción u omisión que infrinja lo previsto en esta ordenanza que suponga una perturbación relevante que afecte de manera grave, inmediata y directa en la tranquilidad o el ejercicio de los derechos de otras personas en el ejercicio de actividades o en la salubridad o adornar público. Asimismo, cuando se impida el uso de un servicio público, efectúen actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras e instalaciones o impida el uso o se deterioren gravemente y de manera relevante los espacios públicos.

Artículo 43. Prescripción

1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

3. En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.

4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 44. Sanciones leves

Las infracciones tipificadas en el artículo 40 se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Artículo 45. Sanciones graves

Las infracciones tipificadas en el artículo 41 se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 109.b) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Artículo 46. Sanciones muy graves

Las infracciones tipificadas en el artículo 42 se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 109.a) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Artículo 47. Obligación de reponer

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.

2. Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.

3. Así mismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el ayuntamiento. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización al que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

Artículo 48. Multas coercitivas

Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo al artículo 103 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por infracción cometida, sin que en ningún caso pueda superar los 1000 euros.

Artículo 49. Prescripción

1. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 50. Colaboración en la ejecución de medidas judiciales en materia de menores y recogida de residuos.

1. El Ayuntamiento de La Malahá promoverá la firma de acuerdos de colaboración con las entidades públicas competentes en materia de menores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Los acuerdos de colaboración a que hace referencia el apartado anterior tendrán por objeto facilitar la ejecución de las medidas judiciales de reforma impuestas por los juzgados de menores consistentes en trabajo en beneficio de la comunidad, de acuerdo con el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el reglamento que desarrolla la ley reguladora de la responsabilidad penal de los menores, facilitando que los mismos puedan realizar como prestaciones en beneficio de la comunidad labores de limpieza y de recogida de residuos, siempre que estén relacionadas con la naturaleza del bien jurídico lesionado por el hecho cometido por aquellos.

Artículo 51. Publicidad de las sanciones

El Pleno podrá acordar la publicación, a través de los medios que considere oportunos, de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones graves y muy graves, una vez que esta haya adquirido firmeza.

Artículo 52. Competencia y procedimiento sancionador

1. Corresponde al alcalde la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 21.1.n) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa que le sea de aplicación.

TITULO IV. MEDIDA SUSTITUTIVA

ARTÍCULO 53. DISPOSICIONES GENERALES.

Sin perjuicio de lo previsto en el título anterior, se establece la posibilidad de que la sanción impuesta a infractores que cometan una infracción por primera vez, por infracción de las normas de la presente ordenanza, pueda ser sustituida por una medida sustitutiva consistente en la asistencia o realización de algún tipo de actividad para fomentar la recogida selectiva.

ARTÍCULO 54. PROCEDIMIENTO.

El procedimiento que se llevará a cabo a fin de que se pueda optar por la aplicación de una medida, será el siguiente:

Primero. El expediente sancionador se tramitará y resolverá de acuerdo con lo previsto con carácter general en la presente ordenanza y en la normativa vigente.

Segundo. Notificada la sanción al infractor, en el plazo de 10 días hábiles al infractor presentarán escrito en el Registro Municipal del Ayuntamiento de La Malahá, optando por la conmutación de la sanción económica por una medida sustitutiva. Este escrito, presentado en tiempo y forma, suspenderá la ejecución del expediente sancionador, y en consecuencia del plazo de pago de la sanción.

Tercero. A continuación, el caso será estudiado por los Servicios Técnicos del ayuntamiento que efectuarán en el plazo máximo de 1 mes una propuesta.

Cuarto. La aceptación o no de la propuesta por el infractor se efectuará en el plazo máximo de 10 días desde que se efectúe la propuesta.

En el supuesto de que en el citado plazo no se efectúe ninguna manifestación de aceptación o no de la propuesta, se entenderá que no se acepta y se levantará la suspensión de la ejecución del expediente sancionador que continuará su trámite.

Quinto. La aceptación por el infractor de la propuesta se efectuará mediante la firma del documento que se adjunta como Anexo II que se presentará en el Registro Municipal en el plazo previsto en el apartado anterior.

Sexto. La realización de la propuesta se efectuará con el seguimiento de los profesionales y bajo la supervisión de los técnicos municipales competentes, en caso de medidas al servicio de la comunidad.

Séptimo. Finalizada la ejecución de las medidas sustitutivas, por los Servicios Técnicos del ayuntamiento, su valoración. Si la valoración es positiva, se archivará el expediente sancionador considerando que la infracción ha sido reparada. Si la valoración es negativa por abandono del proceso, no presentación o incumpliendo de forma injustificada y / o reiterada de las actividades pactadas, el acuerdo quedará sin efectos y se procederá a levantar la suspensión del expediente sancionador que continuará su curso.

ARTÍCULO 55. TIPOS DE MEDIDAS.

Los tipos de medidas sustitutivas a aplicar pueden ser:

- a) Servicios a favor de la comunidad: Realización de actividades no retribuidas de interés social y / o comunitario. El tipo de servicio estará relacionado con el tipo de falta cometida para que la medida sea significativa y coherente con el daño cometido.
- b) Realización de un curso de rehabilitación ambiental: Para valorar la medida adecuada a cada caso y su duración se tendrán en cuenta los siguientes ítems:
 - Tipo de infracción
 - Gravedad de la infracción
 - Perjuicios causados a los intereses colectivos
 - Grado de responsabilidad del infractor
 - Edad del infractor
 - Situación sociofamiliar del infractor
 - Otras circunstancias específicas que afecten en el caso tanto como agravante o como atenuante.

TITULO V. DERECHOS Y DEBERES.

ARTÍCULO 56. DERECHOS Y DEBERES DE LOS HABITANTES DE LOS MUNICIPIOS CON RECOGIDA PAP.

1. Todos los habitantes deben tomar conciencia y colaborar en el mantenimiento y conservación del medio ambiente procurando adoptar una conducta que tienda a evitar y prevenir la generación de residuos y aplicar unas técnicas de recogida que minimicen los impactos ambientales y estéticos.
2. Todos los habitantes deben alcanzar el compromiso para que los objetivos que se proponen en esta Ordenanza se alcancen desde el convencimiento personal. Sin embargo, hay que prever también comportamientos faltos de civismo que habrá que denunciar ante la autoridad municipal, las infracciones que en materia de gestión de residuos presencien o aquellas de las que tengan un conocimiento cierto.
3. E ayuntamiento de La Malahá se obliga a atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los habitantes, ejerciendo las acciones que en cada caso correspondan.

4. Todos los habitantes están obligados al cumplimiento puntual de la presente Ordenanza y de las disposiciones complementarias que en materia de gestión de residuos municipales dicte en cualquier momento la Alcaldía en ejercicio de sus facultades.

5. Todos los habitantes tienen el derecho y el deber de utilizar, de acuerdo con su naturaleza, los servicios públicos municipales de recogida de residuos municipales. Por lo tanto, se define la obligación de recepcionar estos servicios por parte de los habitantes del municipio en cuestión, en los términos que la ley establece.

6. Corresponde a los vecinos y vecinas separar en origen los residuos municipales en sus fracciones orgánica, papel / cartón, envases y resto / rechazo y entregarlos selectivamente al servicio de recogida correspondiente, como se expone en el articulado del Título II.

6.1 Asimismo es obligación de todos los vecinos sujetos a la modalidad de recogida selectiva puerta a puerta, utilizar en exclusiva la bolsa compostable con el modelo estandarizado establecido por el ayuntamiento.. Para el resto de fracciones no será imprescindible utilizar un tipo de bolsa, recomendándose el uso de bolsas semitransparentes para la fracción de envases ligeros y bolsas de papel o cajas de cartón para la fracción "Papel / Cartón"

6.2 Se establece también obligación de los establecimientos comerciales la utilización de los cubos estandarizados por el Ayuntamiento para la recogida de la fracción orgánica. Cada establecimiento podrá escoger el tamaño del cubo de fracción orgánica que desea utilizar en función de sus necesidades. Estos cubos, propiedad del Ayuntamiento, serán cedidos a los establecimientos comerciales y serán los únicos que podrán utilizarse para depositar la fracción orgánica y serán los únicos que serán recogidos.

Las tasas por recogida, tratamiento y eliminación de basuras y otros residuos sólidos urbanos se determinarán en la ordenanza fiscal municipal correspondiente.

7. Si son retornables, los elementos de contención colectivos no fijos deberán llevar claramente indicados en su exterior el nombre de la calle y el número correspondiente, a los efectos de identificación del bloque de viviendas, local, industria o establecimiento.

8. En las zonas de La Malahá donde se haya establecido la recogida de residuos mediante el uso de contenedores, queda prohibido estacionar vehículos delante de la zona señalizada para su ubicación de tal manera que impidan o estorben las operaciones correspondientes a la carga, descarga, limpieza y traslado.

9. El ayuntamiento de La Malahá sancionará a quien con su conducta cause estorbos a la prestación del servicio de recogida o en la descarga de los contenedores, sin perjuicio de la retirada inmediata de los vehículos mal estacionados por los servicios municipales, siendo a cargo del infractor el pago de la multa correspondiente y de la tasa por retirada del vehículo.

10. Los contenedores de emergencia para la recogida selectiva de materia orgánica y de rechazo, ubicados en la vía pública, se identificarán de forma cromática.

11. Queda prohibido depositar en el interior del contenedor de emergencia para la recogida selectiva de la materia orgánica cualquier material o residuo que no se ajuste a lo que prevé esta ordenanza.

12. Queda prohibido mover o trasladar los contenedores de emergencia fuera del lugar que los servicios técnicos municipales han previsto para su ubicación.

13. Queda prohibido depositar basura fuera de los contenedores de emergencia, habiendo de aprovechar la capacidad de los contenedores. Si los contenedores están llenos acudirá al área de aportación de emergencia más cercana.

14. Los contenedores deberán estar distribuidos en el municipio según las necesidades de la población.

15. La ubicación de los contenedores será decidida por los servicios técnicos del ayuntamiento.

16. El ayuntamiento de La Malahá podrá establecer reservas de espacio en las aceras o espacios adecuados de la vía pública para el emplazamiento de los contenedores

17. Corresponderá al ayuntamiento o empresa adjudicataria del servicio, la limpieza de los contenedores de emergencia, su entorno y la reparación o sustitución de los que se hayan estropeado.

18. Todos los edificios para viviendas, locales industriales y comerciales y restantes establecimientos que sean de nueva edificación deberán disponer de un espacio cerrado y de dimensiones suficientes para la acumulación y almacenamiento de los residuos diariamente producidos y / o de los elementos de contención empleados.

19. En las edificaciones construidas con anterioridad a la promulgación de las presentes Ordenanzas, se deberá habilitar el espacio para los residuos y / o de los elementos de contención si las condiciones de prestación de servicio de recogida así lo hacen exigible.

20.El espacio para residuos y los elementos de contención destinados a su acumulación se deberán mantener por los vecinos y vecinas en perfectas condiciones de higiene y limpieza.

21.Las características constructivas y las condiciones que deberán cumplir los espacios y los conductos para residuos a que se refieren los puntos anteriores podrán ser fijadas por una Norma Técnica que establecerá el ayuntamiento.

23.La Autoridad municipal podrá exigir en todo momento el cumplimiento inmediato de la presente Ordenanza, obligando al causante de un deterioro en la reparación de la afección causada, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el articulado de sanciones.

24.Sin embargo, la voluntad del Ayuntamiento de La Malahá es posibilitar que las sanciones de tipo económico se puedan sustituir con la participación en cursos de concienciación ya que en ningún momento se pretende un rendimiento económico de la detección de comportamientos faltos de civismo, sino más bien el cambio hacia una actitud en positivo frente a la problemática de la gestión de los residuos.

DISPOSICIONES

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

Los conceptos utilizados en la presente Ordenanza y no definidos de forma expresa en la misma, deberán entenderse en los términos de las definiciones contenidas en los textos de las disposiciones legales vigentes.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. ENTRADA EN VIGOR

Esta Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P) y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. COMPETENCIA

La Presidencia, en el ejercicio de sus competencias podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Sevilla en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Malahá a 17 de julio de 2024

El Alcalde, fdo.: José María Villegas Jiménez.

ANEXOS

ANEXO I

LISTA ILUSTRATIVA DE LOS RESIDUOS A DEPOSITAR EN CADA UNO DE LOS CONTENEDORES.

FRACCIÓN ORGÁNICA

1. Restos de comida, de fruta y verduras.
2. Cáscaras de frutos secos.
3. Hojas y restos de poda.
4. Tapones de corcho.
5. Bolsitas de infusiones.
6. Servilletas usadas.

VIDRIO

1. Botes y botellas de vidrio de cualquier color.
2. Tarros de cosmética y perfumería.
3. Frascos de conservas.
4. Artículos de vidrio, excepto espejos y vidrio planar.

PAPEL Y CARTÓN (NO MANCHADO Y SIN PLÁSTICOS Y METALES)

1. Revista y periódicos.
2. Libros, cuadernos, libretas, folios, carpetas, cartulinas.
3. Cajas de cartón.
4. Bolsas de papel.
5. Hueveras de cartón.

ENVASES LIGEROS

1. Latas de conservas de acero o aluminio.
2. Latas de bebidas de acero o de aluminio.
3. Bandejas y envoltorios de aluminio.
4. Tapas, tapones, chapas.
5. Bricks de leche, batidos, zumos, cremas, etc.
6. Botellas de plástico de aguas, aceite, yogur, zumos.
7. Envases de plástico, metálicos, de productos lácteos, tales como yogures, mantequilla, queso, etc.
8. Hueveras de plástico.
9. Botes de plástico de productos de higiene personal, tales como cremas, gel de baño, pasta de dientes.
10. Botes de plástico de productos de limpieza doméstica, tales como detergentes, lejía, suavizantes.
11. Bolsas de plástico.
12. Bandejas de plástico y film plástico de envasado de alimentos.

RESIDUOS SANITARIOS ASIMILABLES A DOMÉSTICOS NO PUNZANTES, NI CORTANTES Y NO PELIGROSOS (NO INFECCIOSOS, NI RADIOACTIVOS).

1. Material de curas no infectado.
2. Guantes y otros desechables quirúrgicos.
3. Yesos.
4. Textil fungible.
5. Ropa desechable.
6. Pañales.
7. Sondas.
8. Bolsas de sangre vacías.
9. Filtros de diálisis.
10. Objetos y material de un solo uso contaminados con secreciones o excreciones.
11. Objetos y materiales de un solo uso que no presenten riesgo infeccioso.

FRACCIÓN RESTO

Esta relación se adaptará al modelo de gestión implantado en el municipio, que podrá considerar la entrega y gestión de ciertos flujos (como juguetes, menaje y otros objetos plásticos y metálicos) a través, por ejemplo, de puntos limpios.

1. Pañales
2. Papel de cocina, de celofán
3. Papel higiénico
4. Papel sucio, manchado de grasa, de comida
5. Platos, vasos de plástico y de papel, usados y/o manchados
6. Servilletas de papel
7. Bolígrafos, rotuladores
8. Cepillos de dientes
9. Juguetes no electrónicos y sin pilas
10. Guantes de goma
11. Perchas
12. Sartenes, cacerolas, cazuelas y otros elementos de menaje similares.

ANEXO II MODELO DEL DOCUMENTO DE VOLUNTARIEDAD

D./DÑA. _____

EN _____ CON DNI _____

Y DOMICILIO EN _____ MANIFIESTA:

1. Que el día _____ protagonizó los hechos en virtud de los cuales resultó _____ y que impuesta la correspondiente sanción y vista la propuesta sustitutiva de la sanción que corresponde en estos casos, formulada por el Ayuntamiento de La Malahá, decide voluntariamente escoger la conmutación de la sanción económica para la medida sustitutiva que consiste en _____.

2. Que reconoce la naturaleza voluntaria de esta decisión y este documento y en todo caso manifiesta que los trabajos a realizar no implican vínculo laboral., ni tampoco arrendamiento de servicios, y que no existe contraprestación económica, sino cumplimiento de una petición voluntaria de conmutar una sanción por trabajo de interés comunitario.

3. Que asume toda la responsabilidad que se pueda generar como consecuencia de los sus actos y omisiones, en la realización de los trabajos comunitarias, restante directamente obligado en los terceros perjudicados.

4. Que asume el riesgo de daños que pueda tomar en la realización de las medidas pactadas, renunciando a cualquier reclamación futura, salvo en el caso manifiesto de dolo o negligencia imputable a la Administración.

_____, a _____ de _____ de 20____

Nombre _____

Firma _____